

0000001

ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN:

MARCELO DANIEL CALDERON
PEREZ Y OTROS

A FAVOR DE:

REDES TELECOMUNICACIONES
SOLUCIONES INFORMATICAS
NEXTEL CIA LTDA.

CUANTIA: \$400.000 USD
DIECIN (TRES) COPIAS)
ESCRITURA No. 6781
OTAVASO

En la ciudad de Otavalo, hoy
día jueves veintidós de Noviembre
del dos mil doce, ante mí Abogado
JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,
Notario Primero del Cantón
Otavalo, comparecen los señores
MARCELO DANIEL CALDERON PEREZ
(casado); FAUSTO FERNANDO
CHAMORRO RIVADENEIRA; (casado),
de nacionalidad ecuatorianos,
mayores de edad, idóneos, de
ocupación Estudiantes con
domicilio en la ciudad de
Atuntaqui y de tránsito por esta
ciudad; legalmente capaces y por
sus propios derechos a quienes,
de conocerles doy fe; y

piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada
literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase
insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES
INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes
estipulaciones: P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S :

Concurren al otorgamiento de esta escritura: CALDERON PEREZ
MARCELO DANIEL, de estado civil casado, portador de la cédula de
ciudadanía número 100296839-2; de nacionalidad Ecuatoriana; y
CHAMORRO RIVADENEIRA FAUSTO FERNANDO, de estado civil casado,

100343064-0

portador de la cédula de ciudadanía número 100343064-0, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Atuntaqui, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. -S E

G U N D A.- D E C L A R A C I O N D E V O L U N T A D: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- T E R

C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de **REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.** ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Proveedor de servicios de internet; b) Venta, instalación y mantenimiento de equipos informáticos; c) Venta, instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; d) Desarrollo de software y páginas web; e) Brindar los servicios de publicidad; f) Actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y

aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), y páginas web; g) Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente; h) Actividades de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones; i) Actividades relacionadas a la informática como: recuperación en casos de desastre informático, instalación de programas informáticos; j) Actividades de instalación (montaje) de computadoras personales; k) Venta al por mayor y menor de computadoras, programas informáticos (software); ll) Venta al por mayor y menor de maquinaria y equipo de oficina, incluyendo partes y piezas de: computadoras, máquinas de escribir, equipo de oficina, aparatos de comunicación y muebles de oficina; l) Mantenimiento y reparación de las redes de telecomunicación; ll) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; m) Abrir toda



clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía. **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital Social,**

de las Participaciones y de la Reserva Legal.- **ARTICULO CINCO.**-

El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400)**, dividida en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La compañía puede

aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTICULO SIETE.**- La

reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a

cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines

acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.



ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.

CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad

ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO CATORCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración

ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN**

UNO.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECISIETE.- La

Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECIOCHO.-**

Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acto sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada

y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en

que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto

ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas

generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el

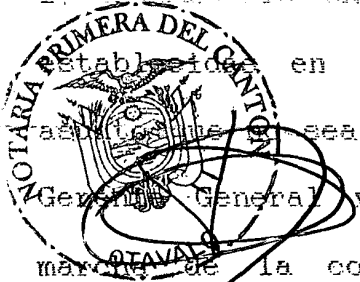
Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas

las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con



ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**— El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**— Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.**— Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**— Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**— Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las



resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- Del**

Presidente ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del**

Gerente General ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente

0000006

General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según contribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios el informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

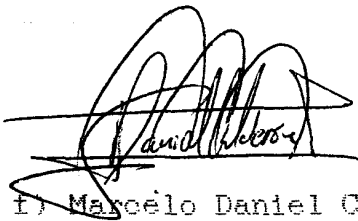
acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**— No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.**— Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONES
CALDERON PEREZ MARCELO DANIEL	200.00	200.00	20
CHAMORRO RIVADENEIRA FAUSTO FERNANDO	200.00	200.00	20
TOTAL	400.00	400.00	40

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del **BANCO DEL PICHINCHA C.A.** la misma que se agrega a esta escritura.— Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **CALDERON PEREZ MARCELO DANIEL** Gerente General; y, **CHAMORRO RIVADENEIRA FAUSTO FERNANDO** Presidente de la compañía **REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. —Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de

0000007

la compañía antes nombrada.- Firma) ..Ilegible... Abogado.
Segundo Patricio Aizaga Brusil. Matricula 10-2008-27 F.A.I.-
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
todo su valor legal. Para la celebración de la presente
escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y
leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por
mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad
de acto.- De todo lo que doy fe.-



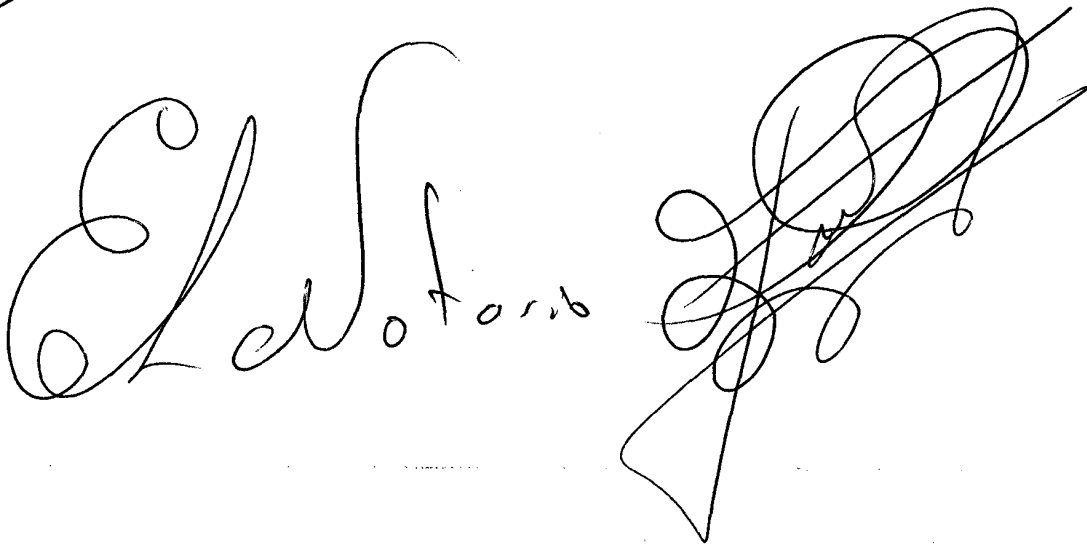
f) Marcelo Daniel Calderón Pérez

C.C.100296839-2



f) Fausto Fernando Chamorro Rivadeneira

C.C. 100343064-0

A large, highly stylized handwritten signature, likely of the Notary, written in cursive script. The signature is very fluid and covers a significant portion of the lower half of the page.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. **100343064-0**

CHAMORRO RIVADENEIRA FAUSTO FERNANDO

IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO

12 ABRIL 1986

001-1 0069 00069 M

IMBABURA/IBARRA

SAN ANTONIO 1986

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V3323V2232

CASADO **ELIZABETH A ROJAS ESTEVEZ**

SUPERIOR **ESTUDIANTE**

FAUSTO SECUNDINO CHAMORRO

NORMA JADELINE RIVADENEIRA

IBARRA **09/06/2009**

08/06/2021

REN 1361437

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0003 **1003430640**
NÚMERO **CÉDULA**

CHAMORRO RIVADENEIRA FAUSTO FERNANDO

IMBABURA **IBARRA**

PROVINCIA **CANTÓN**
SAN ANTONIO **SAN ANTONIO**
PARROQUIA **ZONA**

[Firma]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. **100296839-2**

CALDERON PEREZ MARCELO DANIEL

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

26 NOVIEMBRE 1988

002-1 0098 00500 M

IMBABURA/ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1988

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO **CEVALLOS LOPEZ PAULINA**

SUPERIOR **ESTUDIANTE**

LOUIS MARCELO CALDERON

MARIA MARCIZA PEREZ

IBARRA **25/06/2010**

25/06/2022

REN 2860305

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

330-0003 **1002968392**
NÚMERO **CÉDULA**

CALDERON PEREZ MARCELO DANIEL

IMBABURA **ANTONIO ANTE**

PROVINCIA **CANTÓN**
ATUNTAQUI **ATUNTAQUI**
PARROQUIA **ZONA**

[Firma]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Firma]

0000003

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469923
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CALDERON PEREZ MARCELO DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2012 16:33:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7469118 REDES TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES INFORMATICA NEXTEL CIA.
LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA.
LTDA.
APROBADO

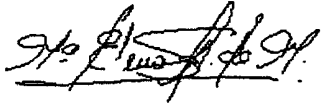
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SIN UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS NOMBRES REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. E. Arguello', is written over a horizontal line.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

COMPANIA REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

[illegible][illegible]**TOTAL**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco del Pichincha C.A.

Sacramento, California

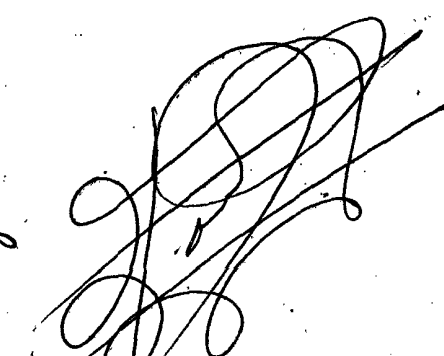
Mari. Flores D.

Firma Autorizada

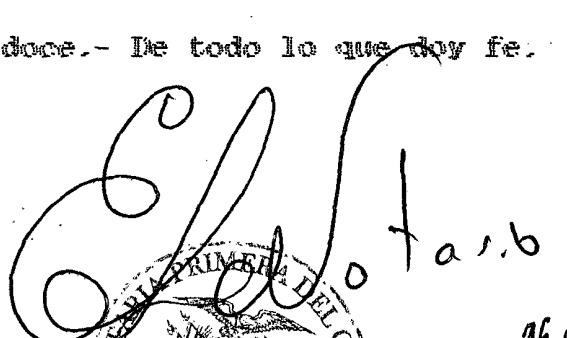
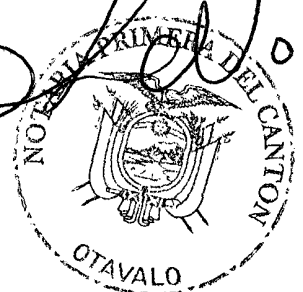
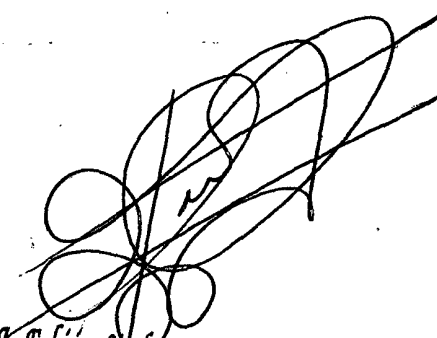
AGENCIA

... otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veintidós de noviembre del dos mil doce.-




Ab. J. Fabián Simbari Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC.IJ.DUC.Q.12.006587**, otorgada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, marginé la aprobación de la **COMPANIA REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.**, Otavalo, veintiuno de diciembre del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.




Ab. J. Fabián Simbari Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

0000010



GOBIERNO MUNICIPAL
ANTONIO ANTE

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO
ANTE**

..... zón de Inscripción.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la **Compañía REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.,** bajo la partida **NUMERO 4** en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-60.

Atuntaqui, viernes 4 de enero del 2013, 14:03:05

EL REGISTRADOR
DR. HENRY FRANCO FRANCO



RESPONSABLE:-
MAGDALENA CH.
6809760MC

Registro de la Propiedad

Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Atuntaqui - Ecuador
Telf: 593 062 906 115 / 062 906 117 / 062 906 039 ext.130
Fax: 062 907 646
www.antonioante.gob.ec
email: rpropiedad@antonioante.gob.ec

**Registro de
la Propiedad**
Antonio Ante

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35041

JUN 18 2012

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REDES TELECOMUNICACIONES SOLUCIONES INFORMATICAS NEXTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL